

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy seis (6) de agosto de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la sociedad demandante confiere poder abogado. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE	NOHORA ELENA LOZADA
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2019-00460-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1007
TEMAS Y SUBTEMAS	CONCEDE PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA Y NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial recibido el 14 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia, el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA en su calidad de representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (quien no se había notificado aún), confiere poder amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO, a quien se le reconocerá personería y se tendrá por notificado al demandado conforme a los términos del art. 301 del C.G.P.

Ahora bien de acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el art. 91 del C. G. P. "Traslado de la demanda..... *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*".

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO identificada con c.c. 67026780 y .T. P. No. 1268060 del C.S.J , para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial poder visible a folio 43.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del 152 del 28 de enero de 2020 que admite la demanda, de acuerdo con el art. 301, inc. 2º, C.G.P a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

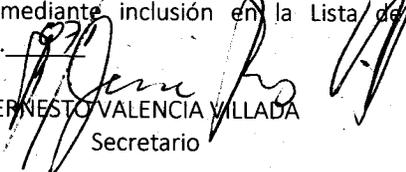


Mdp

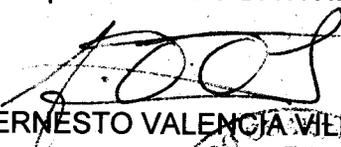
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 10-08-2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 97


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 06 AGO 2020, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud al proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ TEJADA
RADICADO	765204003004-2013-00281-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1002
TEMAS Y SUBTEMAS	REVOCAION DE PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira V. 06 AGO 2020

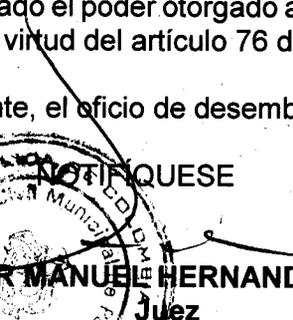
En virtud a lo solicitado en el escrito que antecede, y siendo ello procedente, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca

DISPONE

PRIMERO: RECONCER personería amplia y suficiente a SOFIA GONZALES GOMEZ, Abogado en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°66.928.937 y de Tarjeta Profesional N°142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y voces indicados en el poder otorgado por Jesús Manuel Bonilla Cortes representante legal de DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como consecuencia de lo anterior, y en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso.

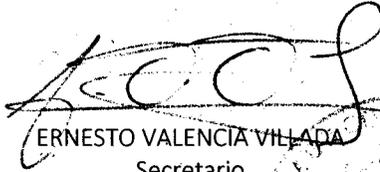
TERCERO: LIBARAR, nuevamente, el oficio de desembargo para su trámite.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

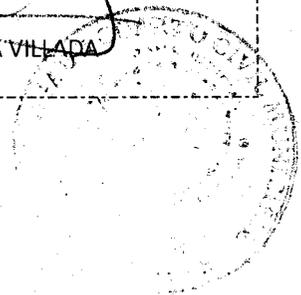
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 10 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 071 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 05 pasó a despacho del señor Juez la solicitud por parte del BANCO AV VILLAS S.A.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ALDEMAR BEJARANO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00387-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1003
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOCE
DECISIÓN	SE DEBEN APORTAR LAS EXPENSAS

Palmira V., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

DISPONE

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOCENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 10 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 021 (Art 295 C.G.P.)

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

